



# Incompatibilidad del Sistema Electoral Cubano con la Carta Democrática Interamericana

## **Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos**

T. (+1) 202-770-9946  
1620 I (Eye) Street NW, Suite 925  
Washington, DC 20006  
[www.raceandequality.org](http://www.raceandequality.org)  
[info@raceandequality.org](mailto:info@raceandequality.org)

**Carlos Quesada**  
*Director Ejecutivo*

**Johanna Villegas**  
*Oficial del Programa Legal para América Latina*

**Diseño y Diagramación**  
*Celacanto Producciones*

Octubre 2021

*Se autoriza la reproducción del texto de esta edición para fines educativos y no comerciales, con la condición de que se reconozca al Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad), como su autor.*

*Extendemos un agradecimiento especial para Esteban Ajete Abascal, Katia Hernández Torres y Diario de Cuba por el aporte de las fotografías usadas en este documento.*

***Incompatibilidad del sistema electoral cubano con la  
Carta Democrática Interamericana***

*Octubre 2021*

# Tabla de Contenido

<b>I. Agradecimientos</b> .....	<b>6</b>
<b>II. Introducción</b> .....	<b>7</b>
<b>A.</b> Evolución de las leyes cubanas .....	8
<b>B.</b> Cuba frente a las Organización de los Estados Americanos (OEA) .....	11
<b>C.</b> Objetivos y metodología .....	13
<b>III. Análisis de la situación de derechos</b> .....	<b>14</b>
<b>A.</b> Carta democrática Interamericana .....	15
<b>B.</b> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre .....	17
<b>C.</b> Pacto Internacionl de Derechos Civiles y Políticos .....	18
<b>D.</b> Fundamentos políticos del Estado cubano incompatibles con los elementos esenciales de la democracia representativa .....	19
<b>E.</b> La Ley No. 127 de 13 de julio de 2019: Ley electoral Cubana .....	24
<i>i.</i> El Consejo Electoral Nacional.....	24
<i>ii.</i> Comisiones de Candidatura.....	26
<b>F.</b> Elecciones de los principales cargos públicos electivos, de acuerdo con la Ley Electoral y la Constitución .....	27
<i>i.</i> Elecciones parlamentarias: Asamblea Nacional del Poder Popular .....	27
<i>ii.</i> Nominación y elección de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular: Órgano legislativo .....	27
<i>iii.</i> Nominación y elección del presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular y demás miembros del Consejo de Estado.....	29

iv.	<i>Nominación y elección del presidente y vicepresidente de la República</i> .....	29
v.	<i>Elecciones municipales</i> .....	31
vi.	<i>Nominación y elección del presidente y vicepresidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular</i> .....	31

**IV. Análisis de las respuestas estatales ..... 32**

<b>A.</b>	Publicaciones de los medios oficiales y entrevista a Miguel Díaz-Canel .....	33
<b>B.</b>	Elementos comunes y el discurso oficial sobre la existencia de un solo partido .....	38
<b>C.</b>	Respuestas estatales sobre la nominación y elección de opositores en elecciones municipales .....	40

**V. Conclusiones ..... 43**

**VI. Recomendaciones ..... 48**

	Al Estado Cubano .....	49
	A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	51
	Al Consejo de Derechos Humanos.....	52
	A la sociedad civil cubana.....	53

# 01.

## Agradecimientos

El **Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos** (en adelante Raza e Igualdad) es una organización internacional no gubernamental de defensa y protección de los derechos humanos que trabaja con contrapartes y activistas locales en América Latina para promover y proteger los derechos humanos de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, ya sea por su origen nacional o étnico, su orientación sexual o identidad de género. Como parte de nuestras labores documentamos y visibilizamos las violaciones a los derechos humanos motivando el diálogo entre diversos actores sobre temáticas que afectan a nuestras contrapartes en los países en los que trabajamos, incluido Cuba.

Atentos a la situación de los derechos civiles y políticos en Cuba y su relación con la democracia, **Raza e Igualdad** ha considerado importante analizar el modelo político y electoral cubano, principalmente el derecho de participación en la gestión gubernamental a la luz de la Carta Democrática Interamericana. Este informe se ha elaborado desde una mirada de derechos humanos y su relación con la democracia representativa teniendo como marco los estándares internacionales y regionales en la materia.

**Raza e Igualdad** desea extender un profundo agradecimiento a las organizaciones, activistas y juristas independientes con quienes trabajamos en Cuba, y que nos han proporcionado valiosa información para preparar este informe en coordinación con nuestra *Oficial del Programa Legal* Johanna Villegas.

Como organización que promueve los derechos humanos y el respeto a los estándares universales y regionales, hacemos un llamado al Estado de Cuba para compatibilizar su sistema político y electoral con los presupuestos esenciales de la democracia representativa instituidos en la Carta de la Organización de Estados Americanos y en la Carta Democrática Interamericana.

**Carlos Quesada**  
*Director Ejecutivo*



# 02.

## Introducción

---

## A. Evolución de las Leyes Cubanas

1. A mediados del siglo XX dos sucesos relevantes dieron un vuelco a la sociedad cubana. Por un lado, el golpe militar del 10 de marzo de 1952, que puso fin al Gobierno de Carlos Prío Socarrás, quebrantó la Constitución de 1940 e incentivó la violencia armada. Y, en segundo lugar, el triunfo de la Revolución de enero de 1959<sup>1</sup> que representó un giro sin precedentes en el contexto nacional cubano. La vida de la nación cambió radicalmente en los planos político, social y económico.
2. En el documento *La historia me absolverá*<sup>2</sup> se expresó que la primera ley revolucionaria devolvería al pueblo la soberanía y proclamaría la Constitución de 1940 como la ley suprema del Estado. Esto lo llevaría a cabo el movimiento revolucionario que encarnaría “momentáneamente” la soberanía y sería la única fuente del poder legislativo, dada la ausencia de órganos de elección popular en un inicio. El texto aboga, entre otras cuestiones, por la separación de poderes, el pluralismo político y las elecciones libres para legitimar al poder<sup>3</sup>.
3. En enero de 1959 se restituyó formalmente la Constitución de 1940; sin embargo, un mes después, fue sustituida por la Ley Fundamental de 7 de febrero de 1959<sup>4</sup>, un texto muy similar a la Carta Magna en su parte dogmática, pero, en la parte orgánica, distaba mucho de su antecesora. La Ley Fundamental asignaba el poder legislativo al Consejo de Ministros que, a su vez, asistía al presidente de la República en el ejercicio del poder ejecutivo. El Consejo de Ministros tenía la facultad de reformar, sin límites, la Ley Fundamental con la conformidad de las dos terceras partes de sus miembros. El primer ministro era designado por el presidente quien nombraba y removía libremente al resto de los ministros.

---

1 Martín López-Ávalos. *La cultura política de la vanguardia o la construcción del ethos revolucionario. Cuba 1952-1959*. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/tzintzun/n53/n53a3.pdf>

2 Texto que contiene el alegato de defensa y programa político de Fidel Castro en el juicio por los asaltos a los cuarteles “Moncada” y “Carlos Manuel de Céspedes” en el oriente del país, el 26 de julio de 1953.

3 Fidel Castro Ruz, *La historia me absolverá*. Edición 2007. Instituto Cubano del Libro. Disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191016101300/la-historia-me-absolvera-fidel-castro.pdf>

4 Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Cuba - Ley fundamental de 1959*. 7 de febrero de 1959. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2525/38.pdf>

Esta estructura era, paradójicamente, casi idéntica a los Estatutos Constitucionales (espurios) impuestos tras el golpe de estado de 1952<sup>5</sup>.

4. Otro punto medular fue la promesa incumplida de celebrar elecciones plurales tras el ascenso al poder de los revolucionarios. La Ley Fundamental, impuesta en ausencia de órganos de elección popular, establecía el carácter obligatorio del sufragio universal, igualitario y secreto. Incluso contenía sanciones a quienes no participaran en los procesos electorales<sup>6</sup>. No obstante, no se puso en práctica ningún mecanismo de elección popular durante diecisiete años, desde 1959 hasta 1976, cuando promulgaron la Constitución del 24 de febrero<sup>7</sup>.
5. El pluripartidismo y el pluralismo político fueron eliminados paulatinamente del contexto nacional. A pesar de que la Ley Fundamental de febrero de 1959 instituía la libre organización de partidos y asociaciones políticas<sup>8</sup>, solo fueron admitidas tres asociaciones políticas: *el Directorio Revolucionario 13 de Marzo*, *el Partido Socialista Popular* y *el Movimiento 26 de Julio*. Todas ellas se fusionaron en 1961 en las *Organizaciones Revolucionarias Integradas* (ORI), y en 1963 en el *Partido Unido de la Revolución* (PURS); mismo partido que el 3 de octubre de 1965 adoptó el nombre de Partido Comunista de Cuba (PCC)<sup>9</sup>. Este partido aún permanece en el poder, y en el artículo 5 de la Constitución vigente se concibe como la “fuerza dirigente superior de la sociedad y el estado[...]”. Lo anterior lo convirtió en el único partido legal<sup>10</sup>.
6. En la Constitución de 1976 se constitucionalizó el carácter unitario del partido, la concepción monista del Estado sin separación de poderes y la exclusión de cualquier alternativa de pluralismo político. Fue creado un sistema de elecciones indirecto que solo le permite a la población votar por delegados a asambleas municipales y estos, a su vez, por los diputados a la Asamblea Nacional

---

5 René Gómez Manzano. *Constitucionalismo y cambio democrático en Cuba*. Editorial Hispano Cubana. Edición Grace Piney. Madrid, 2007. Pp. 24-27, p. 24.

6 *Supra* nota 4.

7 Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. *Constitución de la República de Cuba de 1976*. Disponible en <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/constitucion-de-la-republica-de-cuba/>

8 *Supra* nota 4.

9 Alejandra García. *Un pueblo, un Partido*. CUBADEBATE. 18 agosto 2018. Disponible en <http://www.cubadebate.cu/opinion/2018/08/18/un-pueblo-un-partido/>

10 *Constitución de la República de Cuba*. Artículo 5, primer párrafo. 10 de abril de 2019. Disponible en <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Cuba-2019.pdf>

del Poder Popular, órgano legislativo que elige entre sus miembros a los integrantes del Consejo de Estado y a su presidente como jefe de los Consejos de Estados y de ministros.

7. La Constitución de 1976 fue reformada en 1992. De esta forma se reformó el modo directo para elegir a los delegados de Asambleas Provinciales del Poder Popular y a los diputados a la Asamblea Nacional que, de forma indirecta continúan formando el Consejo de Estado y su máxima nomenclatura. Sin embargo, la nueva Ley Electoral, de 29 de octubre de 1992<sup>11</sup>, creó un sistema de “comisiones de candidaturas” como filtro que determina la nominación de candidatos, excepto a los del nivel municipal.
8. En el 2002 fue reformada por última vez la Constitución del 1976 con el propósito fundamental de constitucionalizar el carácter irrevocable del socialismo y del sistema político y social revolucionario.
9. El 10 de abril de 2019 fue promulgada la Constitución vigente, que a pesar de las diferencias sustanciales con su predecesora y de contar con una estructura estatal diferente, mantiene el sistema de partido único e ideología oficial y el carácter irrevocable del sistema político. El texto constitucional es complementado por la Ley Electoral de 13 de julio de 2019, que tiene una redacción más compleja que la de 1992, pero conserva el sistema de comisiones de candidaturas en función de filtro, la coincidencia del número de candidatos, las plazas a ocupar y, en ocasiones, vulnera el principio de voto secreto, entre otras irregularidades.

---

11 Ley No. 27. *Ley Electoral*. Gaceta Oficial, 1992-11-02, núm. 9. págs. 51-66. 29 de octubre de 1992. Disponible en <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-o60.pdf>

## B. Cuba frente a la Organización de Estados Americanos (OEA)

10. En el plano interamericano, el Estado cubano y la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA) han sostenido una relación histórica muy particular. Cuba firmó y ratificó la Carta de la OEA<sup>12</sup>, el 30 de abril de 1948 y el 8 de julio de 1952, respectivamente. Por tanto, es un Estado miembro de la organización y vinculado a cada una de las disposiciones de este instrumento internacional. No obstante, el gobierno cubano fue excluido de participar en el sistema interamericano por la Resolución VI<sup>13</sup> de 31 de enero de 1962 de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, dada la adhesión del país al marxismo-leninismo, lo cual se apreció como incompatible con los principios y propósitos del sistema interamericano.
11. Luego de la exclusión participativa en el sistema, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH o la Comisión) continuó interesándose por la situación de los derechos humanos en la isla, emitiendo hasta la actualidad ocho informes de país (1962, 1963, 1967, 1970, 1977, 1979, 1983 y 2020), varios informes temáticos y medidas cautelares a favor de ciudadanos cubanos en peligro inminente. También ha se ha pronunciado sobre casos individuales y ha incluido a Cuba en el Capítulo IV-B de sus informes anuales en varias ocasiones<sup>14</sup>. Esto ha causado controversia sobre la competencia de la CIDH. Sin embargo; se ha considerado legítima la esfera de actuación de la Comisión sobre Cuba, dado que el país no ha denunciado la Carta de la OEA, único mecanismo para que el instrumento deje de ser vinculante. En otro orden, la Resolución VI de 31 de enero de 1962 excluyó del sistema interamericano al Gobierno de Cuba, y no al Estado<sup>15</sup>. El Estado de Cuba hace parte de varios instrumentos internacionales sobre derechos humanos en el hemisferio, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>16</sup> [...];

12 Organización de los Estados Americanos [OEA]. *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. Entrada en vigor 13 diciembre 1951. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf)

13 OEA. *Acta Final de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores*. 22 a 31 de enero de 1962. Disponible en [http://www.oas.org/consejo/sp/rc/actas/acta\\_8.pdf](http://www.oas.org/consejo/sp/rc/actas/acta_8.pdf)

14 La CIDH utiliza el Capítulo IV de su Informe Anual como un mecanismo para monitorear la situación de derechos humanos en países que “por razones de coyuntura interna o prácticas en derechos humanos, merecen [su] atención especial”. Para mayores detalles se sugiere acceder a la información disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/consulta/docs/III.es.15.aportes\\_monitoreo\\_de\\_pases\\_celsconectasdplfdldejusticia.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/consulta/docs/III.es.15.aportes_monitoreo_de_pases_celsconectasdplfdldejusticia.pdf)

15 Estado y gobierno son conceptos distintos. El Estado “es la institución a través de la cual las acciones políticas se organizan en función del bien común, constituyéndose en una red de relaciones sistemáticas regidas por la ley. El Estado comprende otro concepto, más pequeño, que es el de gobierno, encargado de la administración del Estado con un grupo de hombres que periódicamente se renueva”. Para mayor información se sugiere acceder a la información disponible en: <https://bit.ly/3Ce2uBW>

16 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

y suscribió la Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta de ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, 1959), mediante la cual se instituyó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”<sup>17</sup>.

12. En junio de 2009, por Resolución No. 2438<sup>18</sup> de la Asamblea General de la OEA se dejó sin efecto la Resolución VI de 31 de enero de 1962. La participación de Cuba en la OEA quedó sujeta a un proceso de diálogo a solicitud del país de conformidad con las prácticas, propósitos y principios de la organización. La democracia representativa es uno de los propósitos y principios esenciales recogidos en la Carta de la OEA. Por tanto, un proceso de diálogo entre el Gobierno de la República de Cuba y esta organización regional, debe pasar por el análisis crítico de los elementos esenciales de este concepto en contraste con el sistema político y electoral instituido en el país.
13. La Carta Democrática Interamericana<sup>19</sup> (en adelante Carta Democrática), herramienta de interpretación de la Carta de la OEA, es uno de los instrumentos internacionales esenciales para la elaboración de este informe. Este instrumento permite realizar un análisis crítico del sistema político y electoral cubano debido a que enuncia los elementos esenciales de la democracia representativa entendidos en el ámbito del sistema interamericano.

---

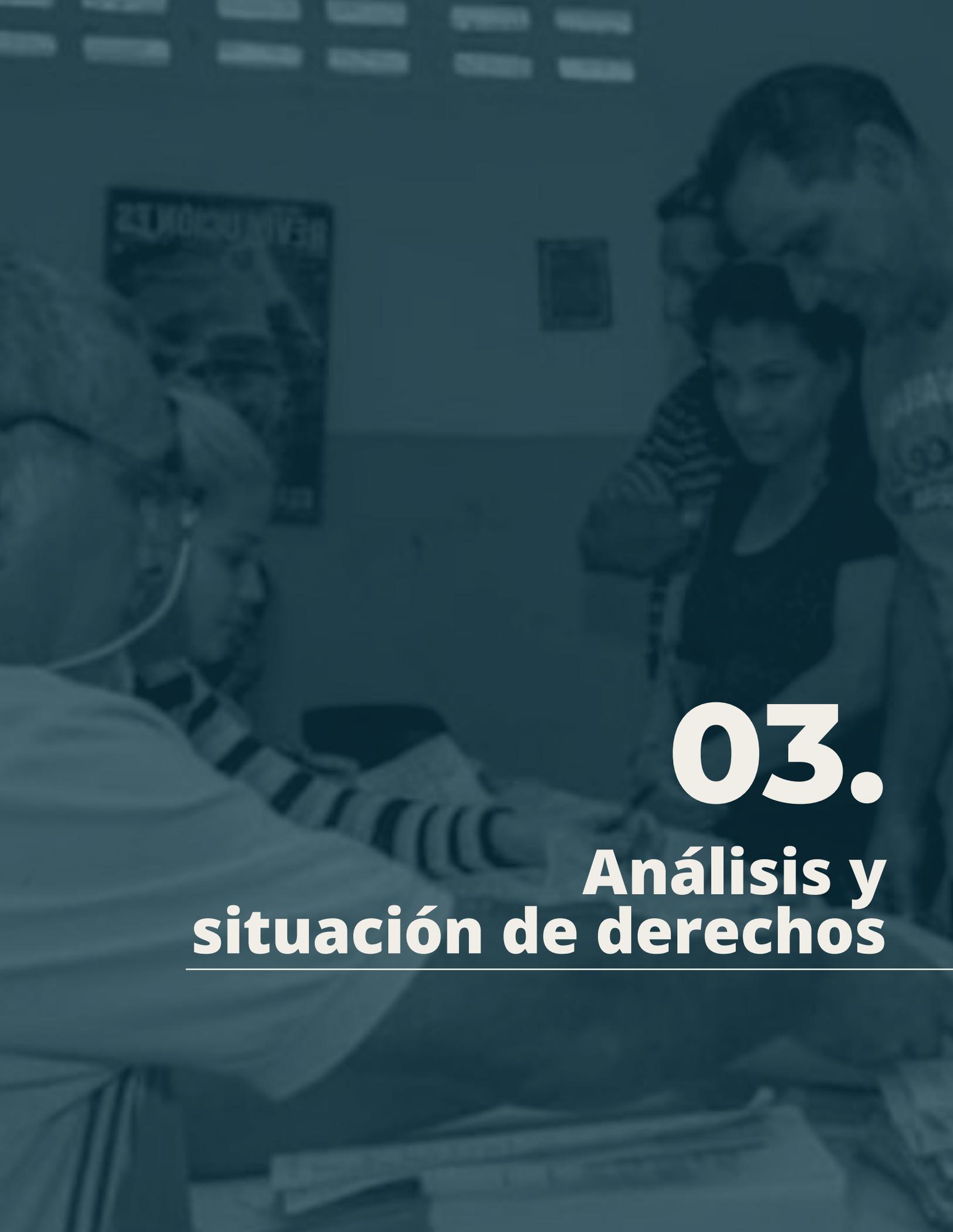
17 Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. *Situación de los Derechos Humanos en Cuba*. OEA/Ser.L/V/II. Párr. 42 (3 febrero 2020).

18 OEA. *Resolución sobre Cuba*. AG/RES. 2438 (XXXIX-O/09). 3 junio 2009. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7216.pdf>

19 OEA. *Carta Democrática Interamericana*. 11 de septiembre de 2011. Disponible en [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)

## C. *Objetivos y metodología*

14. Este informe tiene como objetivos: demostrar que el modelo político y electoral cubano vulnera el derecho de participación en la gestión gubernamental, poner de manifiesto la falta de correlación entre el sistema nacional y los elementos esenciales del concepto de democracia representativa manejado en el sistema interamericano y, mediante recomendaciones, proponer un conjunto de medidas encaminadas a lograr su compatibilización.
15. Para tales fines, se examinarán instrumentos que recogen los estándares internacionales esenciales en esta materia. Entre ellos se destacan: la Carta de la OEA, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante Declaración Americana), la Carta Democrática Interamericana, la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante Declaración Universal), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación General No. 25 del Comité de Derechos Humanos, sobre “la participación en los asuntos públicos y el derecho al voto”. Además, se analizarán las normas del ordenamiento jurídico interno, como la Constitución de la República, los Estatutos del Partido Comunista de Cuba y la Ley Electoral.
16. Luego del análisis de las normas nacionales e internacionales, se empleará un método deductivo simple, basado en la comparación de los textos legales enunciados para arribar a conclusiones y recomendaciones en el ámbito universal, regional y nacional que permitan iniciar un proceso destinado a cumplir con los parámetros mínimos requeridos para un sistema político y electoral democrático.



**03.**  
**Análisis y  
situación de derechos**

---

- 17.** Como se destacó en la introducción, Cuba es un Estado parte de la OEA tras la ratificación de su Carta fundacional en 1952, por tanto, debe observancia a sus disposiciones. La Carta de la OEA fija en su preámbulo, entre varias cuestiones, que “la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región”<sup>20</sup>. Además, señala que “el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”<sup>21</sup>.
- 18.** Además, en el artículo 2, inciso b, la Carta dispone entre los propósitos esenciales de la OEA “promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención”<sup>22</sup>, mientras en el artículo 3, inciso l, se establece como principio que la necesidad de que “los Estados americanos proclamen los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”<sup>23</sup>.

---

20 *Supra* nota 12.

21 *Supra* nota 12.

22 *Supra* nota 12.

23 *Supra* nota 12.

## ***A. Carta Democrática Interamericana***

- 19.** La Carta Democrática Interamericana fue aprobada en la primera sesión plenaria del Consejo Permanente, celebrada el 11 de septiembre de 2001. A pesar de no ser un tratado, sino una resolución con rol orientativo que opera como manual de conducta o guía de comportamiento democrático, es una herramienta importante de actualización e interpretación de la Carta de la OEA.

**20.** En el caso de Cuba, si bien la Carta Democrática no es vinculante, se ha seleccionado este instrumento para ilustrar la evidente falta de idoneidad del modelo político y electoral cubano con los elementos esenciales de la democracia representativa que en ella se enuncian. Otra razón para tomar como referencia esta Carta, radica en lo dispuesto en la citada Resolución AG No. 2438, sobre la participación de Cuba en la OEA como resultado de un proceso de diálogo a solicitud del gobierno. Siendo la democracia representativa uno de los propósitos esenciales de la OEA, la agenda de diálogo debe incluir el cumplimiento de las prerrogativas de la Carta Democrática.

**21.** Esta fundamentación se sustenta en el artículo 19 de la Carta Democrática que dispone que:

La ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización<sup>24</sup>.

**22.** La Carta Democrática Interamericana contempla en su artículo 1, el derecho de los pueblos de América a la democracia, la obligación de sus gobiernos de promoverla y defenderla y su carácter esencial para el desarrollo social, político y económico. En el artículo 2 se establece que:

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> *Supra* nota 18.

<sup>25</sup> *Supra* nota 18.

- 23.** El precepto medular de la Carta Democrática es el artículo 3 que sintetiza los elementos esenciales de la democracia representativa, entre ellos:

El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos<sup>26</sup>.

- 24.** Otro aspecto importante a considerar en la Carta Democrática es la sección sobre “La democracia y las misiones de observación electoral” (artículos 23, 24 y 25), donde se enuncia que los Estados miembros de la OEA son responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos e incluso solicitar a la organización, en el ejercicio de su soberanía, misiones de observación electoral con fines de asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de instituciones y procesos electorales. Esto resulta de suma importancia en todo proceso de democratización.

---

<sup>26</sup> *Supra* nota 18.

## ***B. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre***

- 25.** Si bien la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre no tiene el valor de tratado vinculante, es un documento imprescindible en materia de Derechos Humanos en la región. Es un estándar internacional en el ámbito continental. El análisis sus preceptos adquieren mayor relevancia en el caso de Cuba, dado que no ha ratificado otros instrumentos fundamentales en esta materia, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus protocolos adicionales ni otras convenciones interamericanas.

26. El artículo XX de la Declaración Americana reconoce como derecho humano el derecho al sufragio y de participación en el gobierno. En este sentido, afirma que: “toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”<sup>27</sup>.

### C. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

27. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>28</sup>, es uno de los instrumentos jurídicos internacionales que conforman la Carta de Derechos Humanos. Sus preceptos y los comentarios contenidos en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos (CDH) y su órgano de tratado, constituyen estándares universales. Cuba firmó este documento, el 28 de febrero de 2008; sin embargo, el texto no es vinculante pues aún se encuentra pendiente el proceso de ratificación. Como principio del Derecho Internacional, después de la firma, pero antes de la ratificación, un Estado se compromete a no entrar en acciones que violan el fin y propósito de un tratado. Por ello, analizar el Pacto y la Observación General No. 25 del CDH sobre “la participación en los asuntos públicos y el derecho al voto”<sup>29</sup> es clave para abordar el tema de este informe.

28. El artículo 25 del Pacto establece que:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

27 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Loc. Cit.

28 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

29 Comité de los Derechos Humanos. Observación General No. 25: Artículo 25 - La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto. U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 194 (1996). Disponible en <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom25.html>

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país<sup>30</sup>.

**29.** Las distinciones del artículo 2 están referidas a la prohibición de discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, *opinión política* o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**30.** La Observación General No. 25 del CDH, en su párrafo 2, añade que “los derechos consagrados en el artículo 25 están relacionados con el derecho de los pueblos a la libre determinación, aunque son distintos de él. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 1 [del Pacto], los pueblos gozan del derecho a determinar libremente su condición política, y del derecho a elegir la forma de su constitución o gobierno [...]”<sup>31</sup>.

---

30 *Supra* nota 29.

31 *Supra* nota 29.

32 *Supra* nota 10

## ***D. Fundamentos políticos del Estado cubano incompatibles con los elementos esenciales de la democracia representativa***

**31.** A nivel interno, el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que “Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos”<sup>32</sup>. Este precepto afirma una modalidad de Estado de derecho socialista que dista del término conceptual

“Estado social de derecho”, es aquel que encamina parte de sus políticas públicas a promover derechos económicos, sociales y culturales, manteniendo elementos básicos del concepto como son: imperio de la ley, separación de poderes, control de la legalidad de la administración y garantía de derechos fundamentales.

**32.** La expresión “*con todos y para el bien de todos*” es una frase tomada de José Martí, héroe nacional de Cuba, cuyo significado es pluralista e inclusivo. También se afirma el carácter democrático del Estado como rasgo esencial.

**33.** El artículo 3 de la Constitución refiere que “en la República de Cuba la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado [...]”<sup>33</sup>; mientras en el artículo 204 se dispone el derecho de todos los ciudadanos a intervenir en la dirección del Estado, sea directamente o por intermedio de sus representantes en elecciones periódicas, plebiscitos y referendos populares, de voto libre, igual, directo y secreto.

**34.** La proclamación de la soberanía popular como expresión de legitimidad del Estado, para que sea “*con todos y para el bien de todos*”, debería incluir a todos los sectores poblacionales cuantificables, tanto a las mayorías variables o circunstanciales, como a los grupos minoritarios. El derecho a participar de la gestión pública, directamente o a través de representantes debería manifestarse en condiciones de igualdad e instituir el pluralismo político.

Lo expresado en los preceptos anteriores son declaraciones formales o derechos vacíos de contenido, si se analizan en conjunto con los artículos 4 y 5 de la Constitución. Así, el artículo 5 establece que “el Partido Comunista de Cuba, único, martiano, fidelista y marxista-leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y el Estado [...]”<sup>34</sup>.

---

33 *Supra* nota 10

34 *Supra* nota 10.

**36.** Como se aprecia, este artículo impone un sistema de ideología y partido único como única forma de asociación, excluyendo del servicio público a los sectores no identificados con la política oficial. Coloca al Partido Comunista en un escaño superior incluso a las instituciones públicas, lo cual niega la separación de poderes y vacía de contenido los derechos fundamentales relacionados con la participación en la gestión gubernamental. Esto es incompatible con los elementos esenciales del Estado de derecho y la democracia representativa.

**37.** Al respecto es importante el criterio vertido por la CIDH en su *Informe de País sobre la Situación de Derechos Humanos en Cuba* de 1983. En el numeral 3 de su capítulo II sobre derechos políticos afirma que el ejercicio del derecho a la participación política implica:

El derecho a organizar partidos y asociaciones políticas, que a través del debate libre y de la lucha ideológica puedan elevar el nivel social y las condiciones económicas de la colectividad, y excluye el monopolio del poder por un solo grupo o persona [...] los gobiernos tienen, frente a los derechos políticos y al derecho a la participación política, la obligación de permitir y garantizar la organización de todos los partidos políticos y otras asociaciones, a menos que éstas se constituyan para violar derechos humanos fundamentales [...] <sup>35</sup>.

**38.** Sobre los efectos de un solo partido, la CIDH ofreció un importante criterio en el numeral 141 del Informe de País sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba, de 2020 al manifestar que:

[...] la Comisión considera que la disposición constitucional de un partido único no sólo impide un mayor nivel de discusión política que es una condición fundamental para una democracia, sino que además, limita los derechos de quienes no tienen la convicción política del Partido Comunista porque no permite que las personas participen como dispone el artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [...] <sup>36</sup>.

---

35 CIDH. *La Situación de los Derechos Humanos en Cuba, Séptimo Informe*. OEA/Ser.L/V/II.61/v/ii.61 Doc.29 rev. 1. October 4, 1983. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/cuba83sp/indice.htm>.

36 Supra note 17, parag. 141.

**39.** Por su parte, el artículo 4 de la Constitución cuenta con una redacción y efectos adversos a los elementos esenciales de la democracia representativa al afirmar que:

La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano.

La traición a la patria es el más grave de los crímenes, quien la comete está sujeto a las más severas sanciones. El sistema socialista que refrenda esta Constitución es irrevocable.

Los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución<sup>37</sup>.

**40.** La *cláusula de intangibilidad* establecida en este precepto se complementa en el artículo 224, incluido en el Capítulo XI, sobre la reforma constitucional al fijar que “en ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del sistema socialista establecido en el Artículo 4 [...]”<sup>38</sup>.

**41.** Refrendar el carácter irrevocable e irreformable de un sistema socialista, marxista-leninista, que excluye el pluralismo político, viola el inalienable e irrenunciable derecho a la libre determinación de los pueblos, establecido entre los propósitos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas<sup>39</sup>, de la que Cuba es signataria (artículo 1.2 a) y en el referido párrafo 2 de la Observación General No. 25 del CDH.

**42.** El derecho a la libre determinación de los pueblos no está basado exclusivamente en la autodeterminación de las naciones, sin injerencias externas a su soberanía nacional, sino en el derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política y en el derecho a elegir la forma de su constitución o gobierno. La libre autodeterminación no puede ser, por supuesto, una bandera de las dictaduras para perpetuarse en el poder,

---

37 *Supra* nota 10

38 *Supra* nota 10

39 Carta de las Naciones Unidas. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

ni de regiones que tratan de separarse del Estado, razón por la cual no figura en la constitución de muchos países.

- 43.** El vocablo “pueblo” es un concepto dialéctico, porque cambia sus circunstancias concretas, sus integrantes, voluntades e intereses, etc. Por tanto, un acto de determinación, impuesto o consensuado, de sistema político en un momento dado, no puede someter a eternidad a futuras generaciones o imponer la renuncia de un pueblo a autodenominar su destino.
- 44.** Tal irrevocabilidad se opone al carácter inalienable e irrenunciable de los derechos a participar en la gestión pública, ya sea directamente o través de representantes, de asociaciones, reuniones y otras expresiones no condicionadas por una constitución que ideologiza al Estado para inmortalizar a un partido en el poder, un partido con un orden lineal y un enfoque circular de la historia, lo cual es incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos.
- 45.** El párrafo 4 del artículo 4 de la Constitución de Cuba añade al impedimento de modificar el régimen establecido, el empleo de cualquier método, incluida la violencia armada contra todo el que intente modificar el orden político, económico y social impuesto, sin alternativas. Sin embargo, en un Estado de Derecho es posible modificar el sistema político a través de procesos electorales u otras herramientas legales.
- 46.** En cuanto al cumplimiento y vinculación de responsabilidades internacionales, el artículo 8 de la Constitución de 2019 aclara que “lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional. La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales”<sup>40</sup>.

---

40 *Supra* nota 10.

47. Este precepto, evidencia poca vinculación en el cumplimiento de responsabilidades internacionales. En el ámbito de los tratados, los Estados que se someten a sus reglas, mediante el mecanismo de consentimiento, adquieren una obligación que deben cumplir de buena fe. Por tanto, debería ineludiblemente armonizarse el derecho interno a las disposiciones de tales tratados.

## **E. La Ley No. 127 de 13 de julio de 2019: Ley electoral cubana<sup>41</sup>**

### **i. El Consejo Electoral Nacional**

48. La Observación General No. 25 sobre “la participación en los asuntos públicos y el derecho al voto” del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, enuncia en su numeral 20 que “debe establecerse una junta electoral independiente para que supervise el proceso electoral y garantice que se desarrollen en forma justa e imparcial [...] compatibles con el Pacto”<sup>42</sup>.
49. La Constitución cubana creó un Consejo electoral nacional que, de acuerdo con el artículo 211, “tiene como misión fundamental organizar, dirigir y supervisar las elecciones [...] y garantiza la confiabilidad, transparencia, celeridad, publicidad, autenticidad e imparcialidad de los procesos de participación democrática. Sus niveles son nacional, provincial y municipal”<sup>43</sup>.
50. En resumen, el Consejo Electoral es la institución que ha de cumplir un rol de juez o arbitral en los diferentes niveles electorales. Su elemento esencial debería ser la imparcialidad, tal como se enuncia, pero ello se encuentra viciado por quién designa a sus miembros y con base en qué criterios conforme se detalla a continuación.

41 Ley No. 127 “Ley Electoral” (GOC-2019-735-O60). Disponible en <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-o60.pdf>

42 *Supra* nota 29.

43 *Supra* nota 10.

51. De acuerdo con el artículo 36 de la Ley Electoral, el Consejo Electoral Nacional (CEN), se compone por 21 miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario y 18 vocales.
52. El presidente, vicepresidente y secretario, son electos por la Asamblea Nacional del Poder Popular a propuesta del presidente de la república en una supuesta elección –“libre, igual, directa y secreta”-. Tal redacción evidencia que, en realidad, se trata de una ratificación del órgano legislativo, pues es el jefe de Estado quien da los nombres de los que, según él, encabezarán el órgano que cumplirá un rol de árbitro en los procesos electorales. Lo anterior unido a la homogeneidad ideológica en la composición de los parlamentarios, excluye la imprescindible imparcialidad que debe regir un proceso democrático.
53. El resto de los miembros del Consejo Electoral, los 18 vocales, son electos, en realidad ratificados, por la Asamblea Nacional del Poder Popular o su Consejo de Estado, a propuesta del presidente del consejo electoral, quien ya había sido propuesto por el presidente de la República.
54. Los Consejos Electorales Provinciales (CEP), nivel inferior del CEN, según el artículo 44.2, son integrados por un presidente “electo” por el Consejo de Estado, a **propuesta del presidente del CEN**, y el resto de sus miembros son **designados** por acuerdo del CEN.
55. El artículo 50.2 dispone que los miembros de los Consejos de electorales municipales, nivel inferior del CEP, son designados por el CEP correspondiente, con excepción de su presidente que es electo por la Asamblea Municipal Popular.
56. Resumiendo, los miembros de los órganos encargados de impartir equidad en los procesos legislativos son ratificados a propuesta del presidente de la república al más alto nivel, y unos a otros en orden vertical descendente. Ello se agrava con el silencio de la Ley Electoral sobre qué requisitos deben tomarse en cuenta para tales propuestas y designaciones, lo cual evidencia un acto discrecional, según lealtades políticas.

## ii. Comisiones de Candidatura

- 57.** Las Comisiones de Candidatura son instituidas por la Ley Electoral como los órganos encargados de presentar los proyectos de candidatos a los principales cargos públicos electivos. Las comisiones funcionan, en la práctica, como una especie de filtro ideológico que trabaja como engranaje del Partido Comunista como se fundamenta en esta sección.
- 58.** Según el artículo 153 de la Ley Electoral, las Comisiones de Candidatura se conforman por representantes de las denominadas organizaciones de masas y sociales: la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores pequeños, la Federación Estudiantil Universitaria y la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media.
- 59.** El artículo 14 de la Constitución dispone que “el Estado reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista”<sup>44</sup>. Y el artículo 62 de los Estatutos del Partido Comunista de Cuba, fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, afirma que “el partido orienta y dirige el trabajo de las organizaciones de masas y sociales [...]”<sup>45</sup>. Por tanto, las organizaciones de masas y sociales, aparentes organizaciones no gubernamentales, están en realidad orientadas y dirigidas por el Partido Comunista y cuentan con un funcionamiento vertical, centralizado y programado. No forman parte de la diversidad e iniciativa ciudadana, sino de la centralización estatal, cuyo fin es crear una imagen virtual de “*sociedad civil*”.

---

44 *Supra* nota 10.

45 Estatutos del Partido Comunista de Cuba. Disponible en <https://www.pcc.cu/sites/default/files/documentos/2020-07/estatutos-pcc.pdf>

60. A partir de estos presupuestos se concluye que las organizaciones de masas y sociales y, consecuentemente, las comisiones de candidaturas no cumplen un rol de imparcialidad, sino que constituyen herramientas de la más alta nomenclatura estatal.

## ***F. Elecciones de los principales cargos públicos electivos, de acuerdo con la Ley electoral y la Constitución***

61. Es preciso especificar los mecanismos para acceder a los cargos públicos de un rango nacional a fin de entender cómo se constituyen los principales poderes estatales, a excepción del poder judicial, que no es electivo. Esta sección aludirá también al mecanismo de elecciones municipales por su especial particularidad.

### **i. Elecciones parlamentarias: Asamblea Nacional del Poder Popular**

62. Las Comisiones de Candidaturas, tal como se había expuesto, juegan un rol determinante en la selección y elección de todos los candidatos a ocupar los cargos parlamentarios y sus derivaciones hasta llegar al presidente de la república. A continuación, se podrá constatar que en realidad se trata de votaciones, más que de elecciones, pues el número de candidatos siempre coincidirá con el número de plazas a ocupar.

### **ii. Nominación y elección de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular: Órgano legislativo**

63. El proyecto de candidatura a diputado se conforma, según el artículo 180 de la Ley Electoral, de la siguiente forma:
64. Las Comisiones de Candidaturas municipales seleccionan entre los delegados de las Asambleas Municipales, un número de candidatos que ocupan hasta el 50% de las plazas que le corresponde elegir por municipio -en relación con el artículo 176-.

65. El restante 50%, es seleccionado por las Comisiones de Candidatura municipales, provinciales y nacional por “ciudadanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos” y por los actuales diputados. En este último caso esta selección corresponde a la comisión de candidaturas nacional.
66. Luego de efectuada la aludida preselección de candidatos, la comisión de candidaturas nacional, tras aprobar o no las propuestas de las comisiones inferiores, envía las solicitudes, de conjunto con las suyas, al Consejo Electoral Nacional para un segundo examen de aprobación. Nada puede quedar sujeto al azar -artículos. 181 a 185-.
67. En caso de no existir objeciones “legales”, la comisión de candidaturas nacional envía el proyecto de candidaturas a las Comisiones de Candidaturas municipales, para que estas, a su vez, lo sometan a la aprobación de los delegados de las correspondientes asambleas municipales del poder popular -artículos. 186 a 188-.
68. Una vez entregado el proyecto de candidaturas a los delegados de las asambleas municipales, la ley enuncia que estos tienen la facultad de aprobar o rechazar a uno, algunos o a todos los candidatos propuestos, en ambos casos por votos de más del 50% de los presentes. Sin embargo, ello debe realizarse por **votación a mano alzada** -artículo 191 y siguientes-.
69. Estas formalidades para determinar los candidatos a diputados están encaminadas a garantizar una votación y no una elección popular, pues el número de precandidatos que integran el proyecto que aprueba la Comisión de Candidaturas Nacional, es igual a la cantidad de diputados a elegir y los delegados municipales nominan igual cifra de diputados que aquellos que le corresponde elegir al municipio -artículos. 175 y 192-.
70. Finalmente, se somete a voto popular el proyecto de candidatura, con indicación al electorado de que puede votar por uno, varios o por todos los candidatos. Esta última variante es lo que, por regla, acontece, dada la coincidencia entre candidatos y plazas a ocupar -artículo. 202-.

### **iii. Nominación y elección del presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular y demás miembros del Consejo de Estado**

- 71.** Los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea Nacional son seleccionados entre sus diputados. El proyecto de candidatura lo conforma la Comisión de Candidaturas Nacional, previa solicitud de escritos anónimos de los diputados con sus respectivas propuestas -artículo. 215-.
- 72.** Luego se presenta el proyecto a la Asamblea Nacional, con solo una propuesta por cargo, para que los delegados excluyan o aprueben todos o algunos de los propuestos por más de 50% de votos, en votación pública, lo cual viola el voto secreto -artículo. 216-.
- 73.** El presidente, el vicepresidente y el secretario de la Asamblea Nacional también lo son del Consejo de Estado. La nominación de los demás candidatos para el Consejo de Estado, 18 plazas pues son 21 miembros, se realiza de forma similar a la de su directiva, con las diferencias de que esa nominación es equivalente a su membresía. Es decir, más amplia y no se requieren escritos anónimos de diputados -artículo.217-.
- 74.** Aprobados los proyectos de candidaturas, la ley requiere que se realice una “elección” por “voto libre, igual, directo y secreto”, a fin de que los diputados “elijan” aquello que ya habían votado de forma pública y con equivalencia entre opciones y cargos. En esos términos, ello es solo un trámite formal -artículo. 219-.

### **iv. Nominación y elección del presidente y vicepresidente de la República**

- 75.** La nominación para ocupar los cargos de la máxima representación del país es idéntica a la ya referida de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea Nacional. La realiza la Comisión de Candidaturas Nacional, previa solicitud de entrega de escritos anónimos de los diputados. Luego se elaborará un proyecto con dos candidatos, uno para presidente de la República y otro para vicepresidente, ambos entre los diputados -artículo.221-.

- 76.** El referido proyecto se somete a exclusión o aprobación, en ambos casos por más del 50% de los diputados presentes, en votación a mano alzada. Esta formalidad simplifica y asegura el mecanismo electivo en base a las propuestas manejadas y evita un posible desafío o cambio de intención de los funcionarios que eligen lo ya propuesto, lo cual es refrendado por los artículos 221, 222 y 141).
- 77.** La formalidad se completa con la entrega a los diputados de una boleta para que efectúen el llamado “Voto libre, igual, directo y secreto”. Saldrá electo el que obtenga el voto favorable de la mayoría simple de diputados, aunque por regla el parlamento cubano es unánime -artículo.222-, lo cual es posible por la membrecía de sus miembros, por el mecanismo electivo y porque se programan el tema, el orador y lo que se debe decir o proponer.
- 78.** En el hipotético caso de que alguno de los candidatos no alcance los votos requeridos, la Comisión de Candidaturas Nacional formularía otra propuesta en base a lo estipulado en el art. 224.
- 79.** Como ha podido constatarse, en todos los casos de los cargos públicos enunciados coincide el número de candidatos con el de plazas a ocupar, lo cual pone en tela de juicio la existencia misma de elecciones. Sobre ello la Observación General No. 25 del CDH, párrafo 15, refiere que: “la realización efectiva del derecho y la posibilidad de presentarse a cargos electivos garantiza que todas las personas con derecho de voto puedan elegir entre distintos candidatos (alternativas) [...]”<sup>46</sup>.

---

46 *Supra* nota 29.

## **v. Elecciones municipales**

- 80.** Este tipo de elecciones tiene por propósito constituir las denominadas Asambleas Municipales del Poder Popular, gobiernos locales en un municipio. La etapa inicial de conformación de la asamblea relativa a la nominación y elección popular de candidatos, a diferencia de los procesos electivos enunciados, cuenta con un procedimiento democrático en la Ley Electoral. No obstante, al analizar las respuestas estatales en este informe, se observará la discordancia entre la forma y la realidad.
- 81.** De acuerdo a la Ley Electoral, los candidatos a delegados a las Asambleas Municipales, no son nominados por las Comisiones de Candidaturas, sino en asambleas generales de electores de su área de circunscripción electoral (vecinos). Esto se realiza en presencia masiva de los electores que cuentan, en su generalidad, con el derecho a proponer públicamente a cualquier ciudadano que resultará nominado a candidato si obtiene mayor número de votos. Cada circunscripción ha de contar como mínimo con 2 nominados a candidatos -artículos. 88 a 95-.

## **vi. Nominación y elección del presidente y vicepresidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular**

- 82.** La nominación y elección de la directiva de la Asamblea Municipal no corre igual suerte que la nominación y elección de sus miembros, pues vuelven a jugar un rol preponderante las Comisiones de candidaturas. Las Comisiones de Candidaturas Municipales, previa consulta individual (secreta) con los miembros de la asamblea, elabora un proyecto de candidatura con solo dos candidatos para ocupar las plazas de presidente y vicepresidente -arts. 136, 137 y 138-.
- 83.** Al existir solo dos candidatos para ocupar dos plazas, los delegados de la asamblea únicamente tienen la opción de determinar cuál de ambas será presidente y cual vicepresidente - artículo. 139-.
- 84.** El proyecto de candidato a presidente y vicepresidente se somete a aprobación o rechazo de los delegados de la asamblea, en una votación a mano alzada -artículo.140 y 141-. De ser aprobado el proyecto, por más del 50 % de los presentes, se somete una votación secreta con la única opción de establecer un orden de prelación entre las dos opciones, presidente o vicepresidente -art.141-.



# 04.

## Análisis de las respuestas estatales

---

- 85.** En este apartado citaremos algunas publicaciones recientes del periódico Granma (Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba), el sitio oficial *Cubadebate* y manifestaciones -en los propios medios o audiovisuales- de los máximos dirigentes del Estado y del Partido Comunista en los últimos años, a saber: Fidel y Raúl Castro Ruz, y el sucesor de ambos, Miguel Díaz-Canel Bermúdez<sup>47</sup>. Luego de sintetizar las respuestas de los medios estatales y los dirigentes referidos se analizarán aquellos aspectos que constituyen los elementos comunes para abordar el tema desde el discurso oficial.
- 86.** En relación con las elecciones de los delegados a las asambleas municipales del poder popular, cuyas nominaciones no están regidas de manera formal por el Partido Comunista ni las Comisiones de Candidaturas, se traerá a colación lo expresado en un audiovisual de Miguel Díaz-Canel Bermúdez y una síntesis de algunas de las irregularidades detectadas en el proceso electoral del año 2018 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe sobre Cuba de 2020 .

---

47 Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez es el actual presidente de Cuba y primer secretario del Partido Comunista de la isla. Las manifestaciones, recogidas en los audiovisuales incluidos en el informe, fueron realizadas en momentos en que aún no ostentaba tales cargos. Con anterioridad, Díaz-Canel fue, indistintamente, primer secretario del partido en las provincias Villa Clara y Holguín, ministro de Educación Superior, vicepresidente, primer vicepresidente y luego presidente del Consejo de Estado y de Ministros.

48 *Supra* nota 17.

49 Fidel Castro Ruz. *¿Por qué en Cuba hay un partido único?* GRANMA. 16 agosto 2018. Disponible en: <http://www.granma.cu/cuba/2018-08-16/por-que-en-cuba-hay-un-partido-unico-16-08-2018-21-08-04>

## **A. Publicaciones de los medios oficiales y entrevista a Miguel Díaz-Canel**

- 87.** En la edición de *Granma* de 16 agosto de 2018 se publicó el artículo *¿Por qué en Cuba hay un partido único?*<sup>49</sup>, el cual contiene fragmentos del discurso pronunciado por Fidel Castro Ruz en la clausura del X Período Ordinario de Sesiones de la Tercera Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular. En resumen, sus principales argumentos fueron:

El pluripartidismo es el gran instrumento del imperialismo para mantener a las sociedades fragmentadas, divididas en mil pedazos; convierte a las sociedades en sociedades impotentes para resolver los problemas y defender sus intereses.

Un país fragmentado en diez pedazos es el país perfecto para dominarlo, para sojuzgarlo, porque no hay una voluntad de la nación, ya que la voluntad de la nación se divide en muchos fragmentos, el esfuerzo de la nación se divide en muchos fragmentos, las inteligencias todas se dividen, y lo que tiene es una pugna constante e interminable entre los fragmentos de la sociedad.

Un país del Tercer Mundo no se puede dar ese lujo. Realmente se lo dan muchos, claro que hace rato que se lo vienen dando, y hace tiempo que gran parte de ellos están subyugados y dominados.

Claro que en una sociedad que tenga que enfrentar los problemas del subdesarrollo y tenga que desarrollarse en las condiciones tan difíciles que resulta desarrollarse en el mundo de hoy, es esencial la unidad. [...].

[...] De modo que tengo la más profunda convicción de que la existencia de un partido es y debe ser, en muy largo periodo histórico que nadie puede predecir hasta cuándo, la forma de organización política de nuestra sociedad. [...] <sup>50</sup>

- 88.** El pasado 13 de mayo de 2021, el periódico Granma difundió el artículo *¿Por qué no necesitamos más que un Partido?*<sup>51</sup>, que apela otra vez a un discurso de Fidel Castro, pronunciado el 26 de julio de 1988, y que reproduce fragmentos como los siguientes:

Y debemos decir aquí, de una vez y por todas, que no necesitamos más que un partido, de la misma forma que Martí no necesitó más que un partido para hacer la lucha por la independencia de Cuba, de la misma forma que Lenin no necesitó más que un partido para hacer la Revolución de Octubre. Lo digo para que se quiten las ilusiones los que creen que aquí vamos a empezar a permitir partidos de bolsillo, ¿para organizar

---

50 *Ibidem.*

51 Fidel Castro Ruz. *¿Por qué no necesitamos más que un Partido?* GRANMA. 13 mayo 2021. Disponible en: <http://www.granma.cu/cuba/2021-05-13/por-que-no-necesitamos-mas-que-un-partido-13-05-2021-02-05-14>

a quién, a los contrarrevolucionarios, a los proyankis, a los burgueses? ¡No!, aquí hay un solo partido, que es el partido de nuestros proletarios, de nuestros campesinos, de nuestros estudiantes, de nuestros trabajadores, de nuestro pueblo, sólida e indestructiblemente unido.

No tenemos que rectificar absolutamente nada en eso, tenemos un sistema democratísimo, mucho más democrático que todos los sistemas burgueses, de millonarios, de la plutocracia que es, realmente, la que gobierna, por lo general, en los países capitalistas.

No tenemos nada que aprender y no nos vamos a apartar un ápice de este camino, donde el poder emana del pueblo. Y nuestro Partido ustedes saben que salió del pueblo, no cayó del cielo, y que nuestros militantes son escogidos entre los mejores de la juventud y entre los mejores obreros. [...] <sup>52</sup>.

- 89.** El sitio oficial digital *Cubadebate* publicó el 19 de agosto de 2018 el artículo “*Un pueblo, un Partido*”<sup>53</sup>, tomado del diario *Granma*, del autor Alejandro García, quien reitera lo expresado por el General de Ejército Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, el 19 de abril del 2018. Sobre el proyecto de Constitución afirma que:

No pretendemos modificar –explicó durante la Sesión Constitutiva de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular– el carácter irrevocable del socialismo en nuestro sistema político y social, ni el papel dirigente del Partido Comunista de Cuba, como vanguardia organizada y fuerza dirigente superior de la sociedad y el Estado, como establece el Artículo número 5 de la actual Constitución, y que en la próxima defenderemos que se mantenga<sup>54</sup>.

- 90.** Por su parte, Miguel Díaz-Canel Bermúdez, entrevistado por la cadena televisiva *Telesur*<sup>55</sup>, ante la pregunta de la periodista sobre la rectoría de un solo partido en Cuba, refirió que:

---

52 *Ibidem*.

53 *Supra* nota 9

54 El proyecto de Constitución aludido es el relativo a la Constitución promulgada el 10 de abril 2019.

55 Entrevista Especial a Miguel Díaz-Canel Bermúdez por el canal Telesur vía YouTube. La respuesta a la pregunta sobre la rectoría de un solo partido en Cuba discurre entre los minutos 50 al 57. Disponible en: <https://youtu.be/Z7XZVInQEE>

El tema del papel dirigente del partido en nuestra sociedad, al que no renunciamos y que es apoyado por la mayoría del pueblo, tiene que ver con razones de fundamentos históricos [...].

Se intenta ver al partido como un partido electoral y es que en las condiciones de Cuba el partido no es electoral, tiene que ver con raíces históricas. Martí fundó el partido Revolucionario Cubano, que es la base de lo que hoy es el Partido Comunista de Cuba desde el punto de vista histórico /.../ No por buscar un partido para elecciones Martí buscó un partido para enfrentar la revolución, para desarrollar la revolución que le iba a dar la independencia y la soberanía al país, sobre la base de la unidad. Un partido que fuera totalmente abierto y democrático, que no diera posibilidades a rupturas o a la desunión [...].

En nuestra historia está muy marcada el tema de la unidad, lo necesaria unidad. Cuando uno recorre nuestra historia, cuando hemos tenido brechas en la unidad, cuando se ha fracturado, hemos tenido reveses [...].

Fidel definió algo que es sumamente importante. La revolución en Cuba ha sido una sola. El elemento de Continuidad está ahí bien conceptualizado [...].

El partido no es un partido de elecciones, es un partido de revolución, es un partido del pueblo, es un partido para lograr la unidad [...] La principal apuesta del enemigo es fragmentar nuestra unidad<sup>56</sup>.

- 91.** Finalmente, en otra publicación del periódico *Granma*, de 10 de abril de 2020, el artículo *¿Por qué en Cuba hay un único partido?*<sup>57</sup>, el periodista Michel E. Torres Corona, abarca los aspectos que este informe considera como elementos comunes en las alegaciones oficiales. Inicia planteando los “ataques” (cuestionamientos) a la revolución por la “estructuración del poder estatal y por sus elementos ideológicos, funcionales y normativos”<sup>58</sup>.

---

56 *Ibidem*.

57 *Supra* nota 49.

58 *Supra* nota 49.

Luego se refiere a la “actualización del ‘modelo social y económico’”, aunque dicha “actualización” no incluye “el sistema de partido único, como guía y rector de la sociedad y el Estado”<sup>59</sup>. Entre los principales argumentos expuso que:

La falta de unidad en las fuerzas revolucionarias fue un factor decisivo en la firma del Pacto del Zanjón, en el rotundo fracaso de la Guerra Chiquita y en el fallido Plan Gómez-Maceo, por solo citar algunos ejemplos. Por ello, José Martí pensó en la necesidad de fundar un Partido, que aglutinara y coordinara los esfuerzos de los patriotas independentistas y guiara una Revolución que no se limitaría al éxito militar, sino que implantaría un nuevo orden, una república “con todos y para el bien de todos”. Una Revolución que no sucumbiera ni ante los esfuerzos colonialistas por preservar el status quo, ni ante la vocación antinacionalista y plañidera de reformistas y anexionistas.

La historia del PRC de Martí fue una poderosa influencia en el proceso revolucionario, que renaciera con el asalto al cuartel Moncada y que tuviera su coronación el Primero de enero de 1959. Es, sin embargo, luego del triunfo revolucionario cuando se evidencia aún más la necesidad de unir todas las fuerzas en función del mismo fin. Primero, con las Organizaciones Revolucionaras Integradas, luego, con el Partido Unido de la Revolución Socialista de Cuba y, finalmente, el Partido Comunista de Cuba (en cuya denominación siempre es válido declarar la marcada influencia del campo socialista y del pensamiento soviético), la Revolución buscó la unidad de acción política en un país asediado por las fuerzas reaccionarias del hemisferio occidental”.

El modelo de Partido único en Cuba se define en la Constitución, que instituye al PCC como guía del Estado y de la sociedad. Pero el PCC no tiene funciones electorales, no tiene potestad para nominar o designar un candidato, para remover un cargo administrativo o para suplantar atribuciones estatales, como la impartición de justicia o la administración pública<sup>60</sup>.

---

59 *Supra* nota 49.

60 *Supra* nota 49.

## B. Elementos comunes en el discurso oficial sobre la existencia de un solo partido

92. Existen tres argumentos reiterados en las respuestas oficiales sobre la hegemonía de una única ideología y forma de asociación política: a) la herencia histórica del Partido Revolucionario Cubano, fundado por José Martí en 1892; b) la unidad nacional para afrontar males externos; y c) el supuesto carácter no electoral del Partido Comunista.
93. Sobre la herencia histórica del Partido Revolucionario Cubano (PRC)<sup>61</sup>, a pesar de que este buscaba la unidad de varias fuerzas políticas para alcanzar el propósito común de la independencia nacional y, en efecto, no tenía fines electorales; ello obedeció a un contexto histórico concreto. La indiscutible trascendencia histórica del PRC no puede emplearse como justificante para anular derechos inalienables.
94. No obstante, basta observar los artículos 4 y 5 de las Bases del Partido Revolucionario Cubano<sup>62</sup>, para concluir que este no tenía propósitos de trascender como única forma de organización política ni imponer su hegemonía ideológica:

Artículo 4°- El Partido Revolucionario Cubano no se propone perpetuar en la República Cubana, con formas nuevas o con alteraciones más aparentes que esenciales, el espíritu autoritario y la composición burocrática de la colonia, sino fundar en el ejercicio franco y cordial de las capacidades legítimas del hombre, un pueblo nuevo y de sincera democracia, capaz de vencer, por el orden del trabajo real y el equilibrio de las fuerzas sociales, los peligros de la libertad repentina en una sociedad compuesta para la esclavitud.

61 El Partido Revolucionario Cubano, fue una organización política creada por José Martí el 10 de abril de 1892 con el fin de organizar la independencia de Cuba y auxiliar en lo posible la de Puerto Rico, ambas por aquel entonces provincias de ultramar de España.

62 José Martí, comentado por Julio M. Shiling. *Bases del Partido Revolucionario Cubano*. 1892. Disponible en: <https://patriademarti.com/buscar/bibliografia-politica-cubana/documentos-pro-libertad/50-1892-bases-del-partido-revolucionario-cubano>

Artículo 5º- El Partido Revolucionario Cubano no tiene por objeto llevar a Cuba una agrupación victoriosa que considere la Isla como su presa y dominio, sino preparar, con cuantos medios eficaces le permita la libertad del extranjero, la guerra que se ha de hacer para el decoro y el bien de todos los cubanos, y entregar a todo el país la patria libre.

95. Sobre este aspecto, también hay una conocida frase de José Martí, fundador del PCR: “*siempre es desgracia para la libertad que la libertad sea un partido*”<sup>63</sup>.
96. En torno a la *unidad nacional* para afrontar amenazas externas, si bien toda nación soberana es una unidad en sí misma, un todo en su conjunto y debe actuar bajo el principio de autodeterminación, sin injerencias externas y el derecho a conservar su identidad e integridad; su población siempre es y será heterogénea, diversa en intereses y propósitos. Un Estado democrático es por necesidad inclusivo y plural, en él, todos los sectores cuantificables han de tener acceso a la gestión pública en sus respectivas proporciones. Ello es incompatible con la idea de un ente político homogéneo y excluyente.
97. La afirmación sobre el *carácter no electoral* del partido comunista y su no intervención en la nominación de ningún candidato a ocupar cargos públicos electivos es un burdo y falso argumento.
98. Tal como se demostró en el análisis de la situación de los derechos, las Comisiones de Candidaturas, encargadas de la nominación de candidatos a los principales cargos públicos electivos, están conformadas por las organizaciones sociales de masas que son orientadas y dirigidas por el Partido Comunista de Cuba que, en consecuencia, sí es electoral y determinante en el control de quienes integran las estructuras estatales.

---

63 José Martí, *Obras completas: Edición conmemorativa del cincuentenario de su muerte*, Volumen 2, editorial Lex, La Habana, 1946, pág. 882

## C. Respuestas estatales sobre la nominación y elección de opositores en elecciones municipales

- 99.** El único espacio con que cuenta la ciudadanía para nominar candidatos, sin intervención de las Comisiones de Candidaturas, radica en la nominación de delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular donde, según la Ley Electoral, en asambleas de electores cualquier ciudadano puede ser propuesto públicamente. Sobre esta posibilidad, algunos sectores de la sociedad civil, mediante varios proyectos han intentado participar en elecciones municipales; sin embargo, no les ha sido posible por el despliegue de múltiples mecanismos represivos.
- 100.** La falta de voluntad política para permitir la participación de sectores de la oposición en los procesos electorales quedó documentada en un audiovisual<sup>64</sup> del entonces primer vicepresidente de los Consejos de Estado y de ministros Miguel Díaz-Canel, quien dijo:

[...] proyectos que están orientados a las elecciones del 2018 que buscan postular contrarrevolucionarios, candidatos a delegados del poder popular para salir delegados, si salen delegados llegan a la asamblea municipal y pueden llegar a la asamblea provincial y nacional y sería una manera de legitimar dentro de nuestra sociedad civil a la contrarrevolución y ahora estamos dando todos los pasos para desacreditar eso, para que la gente tenga la percepción de riesgo, para que las gentes los conozcan.

De hecho, en el anterior proceso que era de delegados a las asambleas municipales aquí en La Habana, en 3 áreas nos postularon 3 contrarrevolucionarios, lo que pasó después es que las gentes los conocieron y a nivel de circunscripción no salieron ni mucho menos, pero ya hubo un intento de eso.

64 CiberCuba. Díaz Canel sobre opositores en las elecciones. 30 agosto 2017. Disponible en: <https://youtu.be/gkADx3tdKBU>

En estos momentos en el último conteo que yo hice teníamos registrado 43 contrarrevolucionarios en todo el país que pretenden ser postulados en el proceso de elecciones del 2018 que empieza ahora este año, o sea, que esta batalla que ya estamos echando en el segundo semestre del año estamos metidos en este proceso<sup>65</sup>.

**101.** Lo referido por Miguel Díaz Canel entra en contradicción con el párrafo 17 de la Observación General No. 25 del CDH, que afirma que “[...] las opiniones políticas no deberán usarse como motivo para privar a una persona del derecho a presentarse a elecciones”<sup>66</sup>.

**102.** A modo de conclusión sobre las respuestas estatales, en el último informe de país de la CIDH<sup>67</sup>, se describen varios de los actos represivos desplegados por el Estado para impedir y reprimir intentos de participación de la sociedad civil en las elecciones de 2018. A continuación, se resumen algunos de sus pronunciamientos:

[...]La Comisión ha recibido información sobre tácticas represivas del Estado, o por personas bajo su autorización, apoyo o aquiescencia, en perjuicio de todo individuo cuya labor sea identificada como una amenaza contra el actual sistema de gobierno.

[...] se destaca la información que se recibió sobre acciones que pretendían impedir la participación política en el proceso electoral de 2017. Entre estas se han destacado denuncias de hostigamientos, amenazas y represalias; detenciones arbitrarias; allanamientos de morada y confiscación de bienes, generalmente vinculados a causas penales “fabricadas”; obstáculos para reunirse con fines políticos; indebidas restricciones de salida del país y deportaciones de La Habana hacia otras provincias del interior; así como la estigmatización y el desprestigio. De acuerdo con la información recibida, dichas acciones tendrían como fin obstaculizar la postulación de candidaturas independientes en las Asambleas de Nominación de Candidatos y la legalización de organizaciones civiles, la realización de talleres de formación en

---

65 *Ibidem*.

66 *Supra* nota 29.

67 *Supra* nota 17, capítulo 5: “Democracia representativa y derechos políticos”, “Restricciones al ejercicio del derecho a voto” y “Restricciones a los derechos de reunión y libertad de asociación, y detenciones arbitrarias para impedir la participación política”.

temas electorales, la presentación de propuestas ciudadanas de reformas a la legislación electoral, las campañas en pro de la realización de plebiscito vinculante, entre otras actividades afines.

[...] se indicó que dado que la Ley Electoral No. 37 excluye del ejercicio del derecho de elegir y ser elegido a “los incapacitados mentales”, “los inhabilitados judicialmente por causa de delito”, “los que se les ha impuesto sanción de privación de derechos públicos a partir del cumplimiento de su sanción de privación de libertad”, candidatos independientes han sido procesados o condenados penalmente, generándose como consecuencia inmediata la imposibilidad de participación en el actual proceso electoral<sup>68</sup>.

- 103.** Lo expresado por el actual mandatario de Cuba reafirma el enfoque circular y determinista del relato del poder, que refuerza viejas identidades para avalar el predominio de una fuerza política sobre el resto de la sociedad. El pasado en función del presente no solo sesga la historia, sino que suplanta a la nación real por la nación creada por el Estado. La ideologización, evidente en los discursos y artículos citados, niega la compleja red de nexos, intereses y retos económicos, sociales y culturales de la isla.

---

68 *Supra* nota 17.

*La más des  
de las acti  
por no bus*

ACAR  
EADOS

**05.**

**Conclusiones**

---

- 104.** Cuba es Estado miembro de la OEA desde que ratificó su Carta fundacional, el 8 de julio de 1952. La Resolución AG No. 2438 de 2009 de la Asamblea General de la OEA dejó sin efecto la Resolución VI de 31 de enero de 1962 que excluyó al gobierno cubano de participar en el sistema interamericano y dispuso que su participación en la OEA queda sujeta a un proceso de diálogo a solicitud del país de conformidad con las prácticas, propósitos y principios de la OEA.
- 105.** La democracia representativa es uno de los propósitos fundamentales de la Carta de la OEA. Por lo tanto, un proceso de diálogo, entre el Gobierno de la República de Cuba y la organización, debe pasar por el análisis crítico de los elementos esenciales de este concepto, en contraste con el sistema político y electoral instituido en el país. A tales fines, serán ineludibles las disposiciones contenidas en la Carta Democrática Interamericana por ser consideradas guía de comportamiento democrático y herramienta de interpretación de la Carta fundacional del organismo regional.
- 106.** En Cuba, a pesar de enunciarse en la Constitución que existe un Estado de derecho, democrático, inclusivo –“*con todos y para el bien de todos*”-, esto no se garantiza. Aun así, persiste la afirmación oficial de que se garantiza el principio de soberanía popular y el derecho de todos, sin exclusión a intervenir en la dirección del Estado, directamente o a través de representantes en elecciones periódicas por voto libre, igual, directo y secreto. Otras normas del propio texto constitucional vacían de contenido el enunciado de estas nociones.
- 107.** Entre las normas constitucionales que vulneran los principios referidos citamos las referidas a la ideología oficial de partido único y la forma de asociación política que excluye las alternativas de parte de la sociedad, pues considera al Partido Comunista como fuerza dirigente superior de la sociedad y el Estado y, sobre todo, las que determinan el socialismo como único tipo de sistema político y el empleo de cualquier medio, incluida la violencia armada, contra todo aquel que pretenda modificarlo.

- 108.** La existencia de un sistema estatal de partido único excluye la posibilidad de participación real en la gestión pública de los sectores que disienten o tienen intereses políticos alternativos. Descarta la idea del pluralismo político como elemento esencial de la democracia representativa, cualquier variante de Estado de derecho e impide la celebración de elecciones auténticas, donde puedan asistir, en igualdad de condiciones, el resto de las ideologías e intereses divergentes. Por tanto, anula el principio de soberanía popular como base legítima de los poderes públicos.
- 109.** La Ley Electoral cubana establece mecanismos que imposibilitan la imparcialidad y aseguran el control del resultado mediante procesos electorales irregulares, pues la membrecía del Consejo Electoral Nacional es seleccionada verticalmente por actores políticos que, a su vez, serán o han sido parte del resultado electoral. El rol de las Comisiones de Candidaturas, instituidas en la ley como filtro, engranaje de transmisión y acción indirecta del partido único es lamentable, debido a su intervención monopólica en la proposición y selección de los cargos públicos de mayor relevancia.
- 110.** La Ley Electoral instauro otra particularidad que convierte los procesos electorales de los principales cargos públicos en votaciones en lugar de elecciones, dado que elegir significa escoger entre varias alternativas. Se dispone que las Comisiones de Candidaturas, única fuente de nominación excepto en el caso de delegados a las asambleas municipales del poder popular, proponen proyectos de candidaturas donde siempre coinciden el número de candidatos con el de cargos públicos a ocupar. Un juego de apariencias donde los electores en lugar de elegir ratifican o rechazan un paquete completo.
- 111.** En estrecha relación con la irregularidad en la coincidencia de candidatos y plazas a ocupar, se encuentra la violación flagrante del principio del voto secreto que tiene por fin que el individuo en su privacidad vote libremente, libre de la coacción psicológica que impone el conocimiento público de su decisión. En esta situación se encuentran comprendidos los cargos de presidentes, vicepresidentes de las asambleas municipales del poder popular, diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, presidente,

vicepresidente y secretario de la Asamblea Nacional, miembros del Consejo de Estado y el vicepresidente de la República.

- 112.** En los cargos referidos y luego de elaborados los proyectos de candidaturas se somete a consideración de los delegados de las asambleas municipales o diputados a la Asamblea Nacional, según el caso, para que, mediante votación a mano alzada aprueben o rechacen la propuesta. Si el proyecto es aprobado públicamente por el 50% más uno, estos mismos diputados o delegados seguidamente participan en una segunda votación, pero esta vez secreta, donde se considerará electo quien obtenga el mismo porcentaje de votos (50% más uno).
- 113.** El voto secreto es una falacia, debido a que a los futuros electores se les presenta un proyecto con coincidencia de candidatos y plazas que deben aprobar o rechazar a mano alzada por un porcentaje igual al que luego se requiere en la votación secreta realizada por los mismos sujetos que previamente lo aprobaron públicamente.
- 114.** En relación a las respuestas estatales sobre la existencia en Cuba de un único partido con rango supra estatal, luego de analizar las publicaciones de medios oficiales recientes y las explicaciones de quienes han estado al frente de la nación en los últimos años, aparecen tres elementos constantes en las argumentaciones: la herencia histórica del Partido Revolucionario Cubano (PRC), fundado por José Martí, la unidad nacional ante el peligro de agresiones externas y un alegado carácter no electoral del Partido comunista.
- 115.** Ninguna de las tres justificaciones resulta satisfactoria. La fundación del PCR obedeció a un momento histórico de lucha independentista que no tenía por propósito empadronar a una elite o grupo en el poder, el pensamiento martiano es incompatible con la idea unipartidista y los derechos de los individuos a asociarse con fines políticos y a participar en la gestión pública con independencia de su ideología o filiación política, son inalienables. La unidad nacional no puede ser un argumento para excluir el imprescindible pluralismo en una sociedad democrática y el alegado carácter no electoral

del partido comunista, luego de examinar su rol excluyente y el control que ejerce sobre las organizaciones sociales y de masas y, consecuentemente, de las Comisiones de Candidaturas, es una falsedad.

- 116.** Sobre la nominación y elección a delegados a las asambleas municipales del poder popular, elecciones locales, existe una gran discordancia entre lo dispuesto en la ley electoral y la actitud del poder político. La ley no dispone la intervención de las comisiones de candidaturas en este tipo de procesos, cualquier ciudadano puede proponer y ser propuesto públicamente en asamblea de electores y se nominan varios candidatos para ocupar una plaza. Sin embargo, no existe voluntad política para que a estos procesos se presenten candidatos opositores o divergentes con el poder, pues todo intento de participación alternativa de la ciudadanía ha sido objeto de estigmatización, obstrucción y represión estatal, lo cual vulnera sus derechos civiles y políticos fundamentales, a pesar de que se encuentran amparados en instrumentos internacionales de derechos humanos.



# 06.

## Recomendaciones

---

## Al Estado cubano

- a.** Aceptar lo dispuesto en la Resolución AG No. 2438 de 3 de junio de 2009 e iniciar el proceso de diálogo con la OEA, encaminado a lograr la participación de Cuba en este organismo regional. Se sugiere incluir en la agenda de diálogo los pasos necesarios para compatibilizar el sistema político y electoral cubano con los presupuestos esenciales de la democracia representativa instituidos en la Carta de la OEA y en la Carta Democrática Interamericana.
- b.** Firmar y ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, consecuentemente, asumir el compromiso de adoptar las medidas legislativas necesarias para ajustar las prerrogativas de la Convención al ordenamiento jurídico interno en lo referente a los derechos y libertades que se vulneran en el sistema político y electoral actual.
- c.** Aceptar las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana como guía de comportamiento democrático y herramienta interpretativa de la Carta de la OEA en lo referente a los estándares de democracia representativa en la región.
- d.** Ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado por Cuba desde el 28 de febrero de 2008. Ajustar su ordenamiento jurídico interno a las prerrogativas del Pacto y las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos, en especial la Observación General No. 25 sobre “la participación en los asuntos públicos y el derecho al voto”.
- e.** Emitir una invitación abierta a los Procedimientos Especiales para realizar visitas in loco y aceptar las solicitudes de visitas in loco, aún sin responder, de los siguientes responsables de mandatos de procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas: Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Las visitas se deben permitir

sin restricciones y con participación plena de la sociedad civil independiente.

- f.** Revisar el artículo 8 de la Constitución de la República, donde a pesar de enunciarse que los tratados internacionales en vigor forman parte e integran el ordenamiento jurídico nacional, luego se afirma que la Constitución prima sobre los tratados internacionales. Ello denota falta de compromiso y a la ausencia de garantías de cumplimiento de las responsabilidades internacionales adquiridas por el Estado. Lo pactado debe ser cumplido de buena fe de acuerdo con los principios que rigen el Derecho Internacional.
- g.** Revisar en el texto constitucional el carácter irreversible del socialismo, de tipo marxista leninista, como única forma de sistema político establecido en los artículos 4 y 224 de la Constitución. Ambos preceptos vulneran el derecho del pueblo cubano a determinar libremente su condición política, su constitución o gobierno y los derechos de participación real de sectores divergentes. Ninguna decisión política, con o sin consenso, puede justificar la renuncia perpetua de un pueblo a autodeterminar sus destinos. Se sugiere tomar en consideración que toda cláusula que contradiga el carácter inalienable e irrenunciable de los derechos humanos es nula.
- h.** Revisar el párrafo 4 del artículo 4 de la Constitución que justifica el uso de cualquier método, incluida la violencia armada, contra todo aquel que intente modificar el orden político, económico y social impuesto a perpetuidad. En democracia deben existir vías pacíficas de cambio dentro del orden, la institucionalidad y el respeto a los derechos fundamentales.
- i.** Revisar el artículo 5 de la Constitución que empodera al Partido Comunista de Cuba como fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado y única fuerza de asociación política. Se sugiere incluir fórmulas legales que garanticen el pluralismo político y la libertad de asociación de las organizaciones y movimientos políticos.

- j.** Reexaminar la Ley No. 127, Ley electoral cubana, a fin de garantizar el régimen plural de partidos u organizaciones políticas y una junta o tribunal electoral independiente para que supervise la justicia e imparcialidad de procesos electorales periódicos, basados en el sufragio universal y secreto.
- k.** Adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la participación pacífica, sin discriminación política o de otra índole de todos los sectores de la sociedad civil en los procesos electorales y la participación en los cargos de representación del Estado.
- l.** Solicitar a la OEA asesoría y asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones y procesos electorales, a través de una misión de observación electoral del organismo en el país que opere con objetividad, imparcialidad y transparencia. A tal fin, el Estado cubano deberá garantizar condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.

## **A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

---

- a.** Incluir al Estado de Cuba en la sección B del Capítulo IV del próximo Informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la OEA, debido a la violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana y de derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de acuerdo con los argumentos expuestos en el presente informe.
- b.** Formular recomendaciones al Estado de Cuba para que adopte las medidas legislativas necesarias para ajustar el ordenamiento jurídico a los estándares de la Carta Democrática Interamericana y la Declaración Americana.

- c.** Formular recomendaciones al Estado cubano para que adopte medidas que garanticen el respeto de los derechos civiles y políticos relacionados con la participación democrática en la gestión pública dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales reformulados de acuerdo con las recomendaciones anteriores.
- d.** Solicitar al Estado cubano que proporcione informes periódicos sobre las medidas que adopten para implementar los cambios legislativos y fácticos encaminados a institucionalizar la democracia representativa en el país y el respeto a los derechos humanos relacionados con su ejercicio.

## Al Consejo de Derechos Humanos

---

- a.** En el próximo Examen Periódico Universal (EPU), insistir en la recomendación de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la cual el Estado en el pasado EPU tomó nota.
- b.** En cuanto a los Procedimientos Especiales, que los relatores especiales sobre situación de los defensores de los derechos humanos, promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la libertad de reunión y asociación; requieran al Estado cubano una respuesta sobre el estado de sus solicitudes para realizar visitas in loco en el país. Tomar en cuenta que las visitas se realicen sin restricciones y con participación plena de la sociedad civil independiente.
- c.** A los responsables de mandatos de los Procedimientos Especiales aludidos en la recomendación anterior, realizar estudios e informes de país, temáticos y anuales sobre la situación de las temáticas de sus mandatos en Cuba y enviarlos al Consejo de Derechos Humanos.

## **A la sociedad civil cubana**

---

- a.** Propiciar la obtención de conocimientos sobre estándares internacionales y buenas prácticas en temas relacionados con democracia representativa, estado de derecho y procesos electorales.
- b.** Conocer las normas constitucionales y la Ley Electoral vigente para contrastar los estándares internacionales con el ordenamiento jurídico nacional y conocer las posibilidades legales que, aún con sus limitantes, brinda este para una participación ciudadana más efectiva.
- c.** En caso de acordarse, entre el Estado de Cuba y la OEA, la presencia en el país de una misión de observación electoral, solicitar el acompañamiento en el proceso de observación y asesoría.



# Incompatibilidad del Sistema Electoral Cubano con la Carta Democrática Interamericana

